Calarcá, Quindío, agosto dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2020-00044-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.758

Por improcedente y de conformidad con el núm. 2 del art. 43 del C.G.P., por improcedente se **RECHAZA** la solicitud del apoderado de la demandante, de emitir orden de pruebas; pues, conforme el núm. 9 del art. 375 ibídem, no es el momento procesal oportuno para hacerlo.

Además, puesto que existe una actuación a su cargo, pendiente de ejecutarse y que fue determinada en el numeral quinto del auto del 13 de marzo de 2020 de admisión de la demanda (fol. 77 a 79 No. 1 exp) se **REQUIERE** al memorialista para que la cumpla y pueda así seguirse el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754253b135f63678509c2f09d13e5c14d9a5dad09a306c3d41f2b0ecffa0ba25**
Documento generado en 08/08/2022 03:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica